

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	064
Proceso	Verbal Especial Ley 1561 –Pertenencia
Demandante	Manuel José Grajales y Otros
Demandado	Luz Mery Grajales Caro y otros
Radicado	05756 40 89 001 2020 00188 00
Decisión	Inadmite demanda

Atendiendo a que los oficios y respuestas incorporadas por la Secretaría del Juzgado a este proceso dan cuenta de haberse tramitado proceso similar promovido por las mismas partes y respecto del mismo inmueble solicitado en usucapión, el cual concluyó con rechazo de la demanda y su posterior archivo, pero que se cuenta con la respuesta de las entidades que exige el artículo 12 de la Ley 1561 respecto de las circunstancias que rodean el predio identificado con la matrícula número 023-2517, las que además fueron revisadas y no se encontró situación alguna que implique el rechazo de plano de la presente demanda como lo indica el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, por lo que de una vez se procede a decir sobre la admisión de esta.

Examinada la presente demanda y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso y artículo 10 de la ley 1561 de 2012, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá corregir el hecho noveno, toda vez que, contrario a lo allí indicado, el predio pretendido a través de esta acción es rural, así se desprende de la respuesta dada por la Agencia Nacional de Tierras y del certificado de tradición y libertad aportado con esta demanda. En virtud de esta circunstancia deberá informar al Juzgado si el predio objeto de este proceso cumple con el requisito establecido en el artículo 3 de la Ley 1561, esto es, si su extensión no excede de una UAF.
2. Teniendo en cuenta que el señor Manuel José Grajales, es hijo de la señora Rosa Emilia Grajales, tal como se observa del registro civil aportado, se requiere que se indique a esta judicatura si existen más herederos determinados de la señora Rosa Emilia y de ser así habrá de reformarse la demanda incluyendo estos como demandados, y de no existir más herederos deberá hacer la manifestación expresa de tal circunstancia.

3. Conforme lo dispone el literal c del artículo 10 de la ley 1561 de 2012 deberá aportar plano certificado por la autoridad catastral competente, el cual deberá contener localización del inmueble, cabida de este, linderos con las respectivas medidas, nombre completo de los colindantes, destinación económica, la vigencia de la información, dirección o nombre con el que se conoce el predio rural en la región.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de acción de prescripción adquisitiva de dominio, regulada por la ley 1561 de 2012, instaurada por el señor Manuel José Grajales y Rafael Alexander Grajales Barrera en contra de las señoras Luz Mery y Laura Gazmin Grajales Caro, herederos indeterminados de la señora Rosa Emilia Grajales y demás personas indeterminadas

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 13 de la ley 1561 de 2012, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda. Deberá dar cumplimiento a los requisitos exigidos, allegando nuevo escrito que contenga todo lo solicitado.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado Hernán Darío Múnera Correa, portador de la tarjeta profesional número 182.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los demandantes, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 004 fijado el día 18 del mes de enero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

851e7ae9de0b44a6ae224bd8b854585e7f36d686ce9a2c49defa0d4836bb72a5

Documento generado en 15/01/2021 02:50:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>